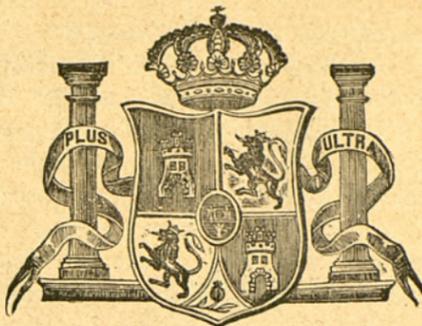


## PRECIO DE SUSCRICION

## PARA LA CAPITAL.

Por un año... 17'50 pesetas.  
 Por seis meses. 9'10  
 Por tres id... 4'90



## PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año... 20 pesetas.  
 Por seis meses. 10'65  
 Por tres id... 6  
 ---  
 Un número... 0'25

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 276.)

### COMISION PROVINCIAL.

Esta Corporacion ha acordado, previa la declaracion unánime de urgencia del asunto, que el día 15 del corriente y hora de las siete de la noche tenga lugar en la Academia establecida en la casa del Consulado la apertura de las clases de dibujo establecidas en la misma y la distribucion de premios á los alumnos que se hicieron acreedores á ellos en el curso anterior.

Para ingresar como alumno en dicha Academia deberán presentarse los padres ó representantes de los aspirantes en la Secretaría de la Diputacion desde este día hasta el 10 del corriente á solicitar la admision de estos, exhibiéndola al efecto la cédula personal, y presentando certificacion de la partida de nacimiento del aspirante en papel correspondiente, sin cuyo requisito no serán inscritos en el libro de matrícula.

Si el que se presente á solicitar la matrícula fuese el mismo aspirante, ya por ser huérfano ó ya porque su padre no resida en la Capital, y tuviera la edad de 14 años, será necesario que presente su propia cédula personal.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

Burgos 3 de Octubre de 1893.== El Vicepresidente, Gregorio Gutierrez,==P. A. D. L. C. P.==El Secretario, Antonio Azpiroz.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta del

suministro del racionado para los alumnos y dependientes del Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta ciudad, señalada para el día 25 de Septiembre último: esta Comision provincial ha acordado, previa la declaracion unánime de urgencia del asunto, que se celebre nueva subasta el día 14 del corriente y hora de las doce de la mañana, bajo el mismo pliego de condiciones inserto en el Boletin oficial de 3 de dicho mes de Septiembre núm. 140; previniéndose que el preciso señalado á cada racion y que servirá de tipo á la subasta es el de 65 céntimos de peseta en vez de los 60 que señala la condicion 2.ª, y que el servicio empezará desde el día siguiente al de la aprobacion definitiva del remate.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen tomar parte en dicha subasta.

Burgos 3 de Octubre de 1893.== El Vicepresidente, Gregorio Gutierrez,==P. A. D. L. C. P.==El Secretario, Antonio Azpiroz.

### Perdon de contribuciones.

Los Ayuntamientos de Villanar Rio de Oca y Arandilla han incoado los oportunos expedientes solicitando: el primero la condonacion de la mitad de la contribucion territorial, y el segundo las dos terceras partes, por pérdidas de cosecha ocurridas á causa del pedrisco que descargó sobre sus campos en los días 19 de Junio y 19 de Julio respectivamente; y como segun lo dispuesto por el reglamento general para el repartimiento y administracion de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de 30 de Septiembre de 1885, el importe del perdon que en su caso haya de concederse á los pueblos reclamantes será, como la ley previene, á mas repartir entre los demás pueblos de

la provincia en el año económico siguiente: esta Corporacion ha acordado, previa la declaracion unánime de urgencia del asunto, insertar el presente anuncio en el Boletin oficial para conocimiento de los demás pueblos, y que estos puedan exponer acerca de la exactitud é importancia de la calamidad lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo prescrito en dicho reglamento.

Burgos 29 de Septiembre de 1893.==El Vicepresidente Gregorio Gutierrez,==P. A. D. L. C. P.==El Secretario, Antonio Azpiroz.

### DELEGACION DE HACIENDA.

REGLAMENTO PROVISIONAL para la imposicion, administracion y cobranza del impuesto especial sobre el alcohol.

(Continuacion.)

Ar. 99. El acta se entregará al Administrador de Hacienda, quien dispondrá la práctica de las diligencias que sean necesarias para precisar la naturaleza de los hechos denunciados.

Hará constar si el presunto reo ha incurrido en otro delito de defraudacion del Impuesto especial sobre el alcohol, y el Jefe del negociado respectivo informará acerca de la importancia del hecho y de la pena que le corresponda, segun los artículos 92 y 94 de este reglamento, pasando el expediente así instruido al Delegado de Hacienda.

Ar. 100. Dentro del plazo improrrogable de tres días, el Delegado de Hacienda citará á Junta administrativa, cuidando de que las citaciones se practiquen con arreglo al reglamento del procedimiento administrativo.

La Junta se compondrá del Delegado de Hacienda, Presidente, y como Vocales, el Administrador y el Interventor de Hacienda, el Abogado del Estado, y una persona elegida libremente por el presunto defraudador, ejerciendo las funciones de Secretario, sin voto, el Jefe ú Oficial del negociado de alcoholes.

Ar. 101. En las Juntas se oirá, si asistiesen, al denunciante y al denun-

ciado, que serán citados al efecto; y se admitirán las pruebas que presenten. Tambien se oirá al funcionario que iustruyó el expediente, si se hallare en la localidad, aunque la defraudacion se persiga á virtud de denuncia particular.

Hechas las alegaciones, se retirarán los testigos y las demás personas que no sean vocales de la Junta, la cual discutirá el asunto y resolverá por mayoría de votos, levantando acta respecto á la imposicion de la penalidad administrativa, y acordará, en todos los casos, la remision de las certificaciones correspondientes á los Tribunales de justicia para el procedimiento criminal á que el hecho pueda dar lugar.

Si la Junta creyese necesario comprobar algun hecho antes de dictar su providencia, lo dispondrá así y citará para nueva sesion dentro de tres días, caso de que la comprobacion haya de practicarse en la capital, ó de ocho si la diligencia tuviese que realizarse en algun pueblo. Verificado esto, resolverá segun queda dicho.

Art. 102. Las providencias de la Junta que sean definitivas, y las que sin serlo interesen á las partes, serán notificadas reglamentariamente.

De las providencias definitivas pueden alzarse los denunciantes y los denunciados en el término de quince días, previo pago de las multas, si no se hubiere concedido la relevacion del mismo por el Ministerio de Hacienda, ante la Direccion de Contribuciones é Impuestos, si la cuantía del asunto no excede de 500 pesetas, y ante el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, si excediese.

Las resoluciones del Tribunal y de la Direccion terminan la via gubernativa.

Art. 103. Los expedientes para el castigo de las faltas se instruirán en la forma siguiente:

1.º Certificacion en la que consten los hechos penables.

2.º Calificacion de los mismos por el Jefe del negociado.

3.º Estas diligencias se pondrán

por cinco días á disposicion del acusado para que extienda su defensa.

Y 4.º Informe del Administrador de Hacienda, después de haber practicado las diligencias que estime necesarias para depurar los hechos y las que el interesado proponga, si fueran pertinentes al caso.

El expediente así instruido se someterá al fallo del Delegado de Hacienda, que lo dictará en la forma, términos y plazos que determina el reglamento de procedimientos para las reclamaciones económico administrativas.

Del fallo que dicte el Delegado podrá alzarse el interesado después del previo pago de la multa que se le haya impuesto, en los términos y plazos que marca dicho reglamento.

Art. 404. De las multas que administrativamente se impongan á los defraudadores del impuesto sobre el alcohol percibirán la tercera parte el promovedor ó promovedores del expediente, ya sea particular, funcionario público ó agente de la Autoridad que ha determinado su imposición.

Art. 405. Las Administraciones de Hacienda entregarán la parte de las multas que corresponda á los promovedores del expediente después que haya ingresado su importe en las Cajas del Tesoro, y recaído el fallo firme en el expediente.

Si aquellos fuesen varios, la distribución se hará por partes iguales, excepto al mas caracterizado, que se le asignarán dos.

Las multas que correspondan á la Guardia civil y Carabineros se ingresarán en el Tesoro á disposicion de las Direcciones generales del respectivo Cuerpo para que les den el destino correspondiente.

#### CAPITULO VIII

##### Contabilidad y estadística.

Art. 406. Las Administraciones, las Tesorerías y las Intervenciones de Hacienda de las provincias llevarán los libros que disponga la Intervencion general de la Administracion del Estado y los que por su parte considere conveniente cada oficina.

Las Administraciones de Hacienda llevarán además los siguientes:

1.º Registros de patentes por elaboracion de alcohol vinico, conforme á lo dispuesto en el art. 35 de este reglamento y modelo núm. 2.

2.º Registro de fabricacion de alcohol industrial, conforme al art. 68 y modelo núm. 5.

3.º Auxiliar de cuentas corrientes de las fábricas de alcohol industrial administradas por la Hacienda, con arreglo al artículo 72.

4.º Registro de conciertos por fabricacion de alcoholes y aguardientes de mieles y melazas, consignando su fecha, duracion, cómputo diario, días y el trabajo, nota anual y aumentos que se produzcan; y

5.º Registro de expedientes sobre imposición de penalidad por los hechos que este reglamento califica como delitos.

Art. 407. Las Administraciones

de Hacienda remitirán á la Direccion general de Contribuciones é Impuestos dentro de los diez primeros días de cada mes:

1.º Un estado con relacion al Registro de patentes por elaboracion de alcohol vinico y con los datos en él consignados, de las declaraciones presentadas, modificaciones y bajas que se hayan producido durante el mes anterior.

2.º Estado resumen de la produccion del alcohol industrial en cada una de las fábricas administradas por la Hacienda, con arreglo al modelo núm. 8; y

3.º Estado de los pagos hechos por los fabricantes concertados y de los días que durante el mes hayan funcionado sus fábricas.

Art. 408. Las Administraciones de Aduanas y los Registros de puertos francos habilitados para la importacion de alcoholes, figurarán por separado todo lo correspondiente al impuesto especial sobre los mismos en los estados mensuales de valores, en las notas de contraccion, recaudacion y débitos, en las cuentas de Rentas públicas, y en los libros de contraccion, de intervencion y cargo á la Caja, y demás que se hallen establecidos ó se establezcan en lo sucesivo.

Las propias Administraciones de Aduanas y Registros de puertos francos remitirán á la Direccion general de Contribuciones é Impuestos, en los diez primeros días de cada mes, un estado que demuestre detalladamente los alcoholes y liquidos espirituosos importados en el mes anterior, expresando el número de hectólitros de cada clase y las cantidades recaudadas por este concepto.

Art. 409. Queda derogado el reglamento provisional para la administracion y cobranza del impuesto especial sobre el alcohol de 26 de Noviembre de 1892.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

1.ª Los alcoholes y aguardientes industriales que pnedan existir aun en las fábricas, procedentes de elaboraciones anteriores al 15 de Diciembre de 1892, y comprendidos en las declaraciones presentadas por los fabricantes, conforme el artículo 34 del reglamento de 26 de Noviembre del mismo año, continuarán obligados únicamente al pago del impuesto que estableció la ley de 21 de Junio de 1889, conforme á lo dispuesto en los números 1.º, 2.º y 3.º de la Real orden de 14 de Febrero de este año, quedando sujetos á las prescripciones de este reglamento en cuanto á las reglas que han de cumplirse para su salida de las fábricas.

Los alcoholes y aguardientes de igual clase, elaborados desde el 15 de Diciembre de 1892, que aun no hayan sido extraídos, previo adeudo, de las fábricas ó sus almacenes, quedarán sujetos al impuesto de 37,50 pesetas por hectólitro, cualquiera que sea su graduacion, y á las disposiciones del presente reglamento.

Unas y otras existencias, con la debida separacion, pasarán á formar la primera partida del cargo de la cuenta que ha de abrirse á los respectivos fabricantes.

2.ª Los alcoholes y aguardientes, producto del vino ó residuos de la vinificacion que existan en la fábricas, cualquiera que sea la fecha de su elaboracion, quedan exentos de derechos, sin perjuicio de la responsabilidad penal que en su caso y en los respectivos expedientes se haya declarado ó pueda declararse, respecto de los que hubiesen sido elaborados con infraccion de las prescripciones del reglamento de 26 de Noviembre de 1892 y disposiciones posteriores aclaratorias del mismo.

3.ª Los encabezamientos gremiales y conciertos especiales celebrados con los fabricantes de alcohol vinico para el corriente año económico, conforme el reglamento citado, se considerarán terminados desde el día 8 del actual, segun dispone la Real orden de 17 del mismo, realizándose las devoluciones que como consecuencia procedan con arreglo á lo determinado en el Real decreto de 25 de Febrero de 1890 y circular de la Intervencion general de la Administracion del Estado de 29 de Marzo siguiente; pero no se concederá ninguna otra devolucion por el concepto de derechos pagados sobre los expresados alcoholes y aguardientes, ya existan en las fábricas y sus almacenes, ó ya en los de los comerciantes y especuladores.

4.ª Los alcoholes, aguardientes, licores y demas bebidas espirituosas procedentes de las provincias y posesiones españolas de Ultramar y del extranjero que existan en los almacenes de las Aduanas, pagarán á su salida el nuevo impuesto, excepto los que hubieran sido importados con arreglo al regimen que estableció la ley de 21 de Junio de 1889, á los cuales sólo se les exigirá el impuesto que segun la misma les corresponda.

5.ª El Ministro de Hacienda, con arreglo á lo dispuesto en el art. 52 de la ley de Presupuestos de 5 del corriente, podrá condonar las multas que no se hayan hecho efectivas aún, impuestas á los fabricantes de alcoholes y aguardientes vinicos, por incumplimiento de los artículos 20 y 21 del reglamento del impuesto fecha 26 de Noviembre de 1892, siempre que no resulten defraudados los derechos de la Hacienda.

6.ª Las patentes por elaboracion de alcohol vinico correspondientes al actual año económico se cobrarán cuando, lo ordene el Ministerio de Hacienda. Las dependencias del ramo en las provincias activarán los trabajos preliminares necesarios, á fin de que, si así se dispone, la recaudacion pueda realizarse al propio tiempo que la del segundo trimestre de las contribuciones directas.

Las Administraciones de Hacienda tendrán en cuenta los antecedentes que en ellas existan acerca de la fabricacion de alcohol vinico en la provincia

respectiva, para instruir los expedientes á que haya lugar, conforme á este reglamento, si los interesados no presentan en el plazo fijado sus declaraciones para la clasificacion de las patentes que les correspondan.

Madrid 29 de Agosto de 1893.—S. M. aprueba este reglamento.—El Ministro de Hacienda, German Gamazo.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de quienes pueda interesar.

Burgos 6 de Septiembre de 1893.—El Delegado de Hacienda Juan Manuel Arribas.

#### Inspeccion.

Habiendo tomado posesion D. Jorge Alvarez Falcon del cargo de Inspector administrativo de Hacienda en esta provincia, para el que ha sido nombrado por Real orden de 2 del actual, se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en el art. 26 del Reglamento para el servicio de la inspeccion é investigacion de la Hacienda pública de 31 de Agosto de 1892, interesando esta Delegacion de las autoridades locales le presten todos los auxilios y facilidades necesarias para el mejor desempeño de su cometido.

Burgos 29 de Septiembre de 1893.—El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

##### Burgos.

D. Cecilio del Barco é Hidalgo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber: que en este Juzgado y Escribania del que refrenda se ha incoado expediente de declaracion de herederos por muerte instestada de D. Tomás Villanueva Gonzalez, Presbítero y vecino que fué de esta ciudad, en donde falleció el 29 de Agosto del corriente año sin dejar descendientes ni ascendientes, en cuyo expediente promovido por D. Máximo Villanueva Gonzalez, vecino de Torrepadriene y hermano del indicado finado, he acordado llamar á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia de aquel que el citado D. Mariano para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro treinta días á contar desde la insercion de otro edicto igual á este en el Boletín oficial de esta provincia.

Dado en Burgos á 27 de Septiembre de 1893.—Cecilio del Barco.—Porsu mandado, Benito Vignalondo.

##### Castrogeriz.

D. Victor Garcia Alonso, Juez de instruccion de esta villa de Castrogeriz y su partido.

Por el presente se cita á Julio Diaz Serrano, de 23 años de edad,

hijo de Pantaleon y de Calixta, soltero, natural de Melgar de Yuso, con residencia en Arenillas de Riopisuerga y últimamente la tuvo en Bilbao, calle de las Cortes, letras A G, tienda, para que en el término de ocho días se presente en este Juzgado con objeto de hacerle saber una providencia dictada por la Audiencia provincial de Burgos en la causa que se le sigue por lesiones á Cesáreo Gento, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castrogeriz á 29 de Septiembre de 1893.—Victor Garcia Alonso. — Por mandado de S. Sría., Eustasio Escribano.

### Poza.

D. José Herrera y Arrieta, Juez municipal de esta villa.

Por el presente edicto hago saber: que para hacer pago á D.<sup>a</sup> Brígida Martínez Fuente, representada por su marido D. Liborio Saiz Gonzalez, de esta vecindad, de 195 pesetas, réditos al 6 por 100 y costas, que como heredera de su finada madre D.<sup>a</sup> Petra de la Fuente Miguel la adeuda el finado D. Victor Martínez Gonzalez, hoy su hija D.<sup>a</sup> Severiana Martínez del Rio, contra quien se siguen en rebel-dia los autos de juicio verbal y ejecutivos, el día 13 de Octubre próximo y hora de las diez de la mañana tendrá lugar en la sala au-

dencia de este Juzgado la venta en público remate de los bienes embargados de la pertenencia del causante, que á continuacion se expresan:

#### Fincas que se subastan.

Una heredad de 15 celemines, al pago del Cabo del Rio, tasada pe-ricialmente en 45 pesetas.

Otra de 6, á la Nevera, en 15.

Otra de 1, en Lagarejos, en 10.

Otra de 3, al Cabo del Rio, en 21.

Otra de 4, que antes fué viña de tres obreros, á Navamuerta, en 20.

Una viña, como de 3 obreros, á Valdelez, en 45.

Otra de 8, á Fuente Moscatel, en 160.

Otra de 3, en Escobares, en 45.

#### Condiciones del remate.

1.<sup>a</sup> No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion; y para hacerla habrán de consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de su valor.

No existen títulos de propiedad, y la provision de ellos, así como todos los gastos de escritura, serán de cuenta del comprador y no podrá reclamar la mas ó menos cabida que en su caso pudieran tener las fincas.

Poza 22 de Septiembre de 1893. — José Herrera y Arrieta. — Por su mandado, Melchor Cuevas, Secretario.

## DELEGACION DE HACIENDA.

Minas.—Primer trimestre de 1893-94.

Relacion de las minas que segun los datos reunidos se han explotado durante el expresado trimestre, y á las que, en cumplimiento de lo preceptuado en la Instruccion para la administracion del impuesto sobre la propiedad minera de 9 de Abril de 1889 y art. 7.<sup>o</sup> de la ley de presupuestos del ejercicio de 1892-93, se fija la cantidad que los propietarios ó sus representantes han de satisfacer por el 2 por 100 sobre el producto bruto obtenido en el mismo periodo, advirtiéndose además que en el caso de que sus respectivos dueños no presenten las relaciones de productos dentro de los diez primeros días del trimestre siguiente pagarán, segun el art. 22 de la citada Instruccion, la cantidad que se les señala, sin derecho á reclamacion alguna, con arreglo á lo dispuesto por la ley de 25 de Julio de 1883.

Número de la hoja carpeta.	Nombre de la mina.	Nombre del propietario.	Clase del mineral.	Término municipal en que radica.	Cantidad que se fija por el impuesto del 2 por 100. — Pesetas.
4	Intermedia.	La Sociedad Constancia.	Sulfato de sosa.	Cerezo de Riotiron.	16
24	La Floreciente.	D. Alejandro Pagazaartundua.	Sal comun.	Salinillas.	30
56	Felicia.	D. Francisco Marcos.	Hierro.	Monterrubio.	36
36	Bienvenida.	D. Pantaleon Menchaca.	Kaolin.	Terminon.	14
7	Santa Bárbara.	D. Felipe Puig.	Sal comun.	Miranda.	42
62	Hayuela.	D. Romualdo Martinez.	Idem.	Poza de la Sal.	30

Burgos 29 de Septiembre de 1893.—El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### AUDIENCIA DE BURGOS.

#### SECRETARÍA.

Lista nominal de los Jurados que han de formar parte del tribunal en el cuatrimestre próximo de Septiembre hasta Diciembre, ambos inclusive.

#### Partido judicial de Salas de los Infantes.

Jurados en concepto de cabezas de familia.

Dámaso Serrano Gonzalez, vecino de Salas.  
Cipriano Rojo Gonzalez, id.  
Galo Olalla Herrero, id.  
Eusebio de Maria Rojo, id.  
Felipe Gonzalez y Gonzalez, Neila.  
Braulio Gonzalez Garcia, id.  
Alejandro Lopez Gonzalez, id.  
Joaquin Garcia Burgos, Mambrilla.  
Agapito Caballero Vicario, id.  
Prudencio Manso Ceballos, id.  
Fernando Gutierrez Rojo, Acinas.  
Hermógenes Mediavilla Salas, Palacios.  
Ciriaco Martin Alcalde, Barbadillo del Mercado.  
Remigio Garcia Acinas, id.  
Pedro Cilla Pineda, id.  
Eusebio Acinas Portugal, id.  
Andrés Ortega Portugal, Cascajares.  
Dionisio Maeso Serrano, id.  
Pedro Pinilla Izquierdo, Carazo.  
Cándido Aragon Izquierdo, id.

#### Jurados como capacidades.

Antonio Hernando Cobaleda, Quintanar.  
Florencio Hernando Abad, id.  
Antonio Gallo Diez, Huerta de Rey.  
Mariano Fernandez Marquina, Arauzo de Miel.  
Bruno Olalla Arroyo, id.  
Leandro Tablado Vicente, Palacios.  
Juan Moncalvillo Briongos, Quintanaraya.  
Julian Aguilera Peñalva, id.  
Julian Garcia Martin, Neila.  
Telesforo Peña Alcalde, Barbadillo del Mercado.  
Julian Abad Acinas, id.  
Fructuoso Lucas Sebastian, Aldea del Pinar.  
Leandro Lopez Martin, Neila.  
José Maeso Mediavilla, Palacios.  
Rafael Medina Llorente, id.  
Vicente Castrillo Mediavilla, id.

#### Supernumerarios como cabezas de familia.

Leonardo Rico Bermejo, Burgos.  
Esteban Martinez Lopez, id.  
Manuel Anton Pino, id.  
Crisanto Martinez Ortega, id.

#### Supernumerarios como capacidades.

José Maria Martin Rodrigo, Burgos.  
Aniceto Fernandez Villanueva, id.  
Causa de que han de conocer: señalada para el día 22 de Noviembre próximo, seguida contra Francisco Pascual Alvarez, sobre ho-

micidio, en este Palacio de Justicia.

Lo que, en cumplimiento del art. 48 de la ley del Jurado, se publica en el Boletín oficial para conocimiento de los interesados.

Burgos 30 de Agosto de 1893.—El Secretario de gobierno accidental, Juan Garcia Rubio.

#### Colegio Notarial de Burgos.

Lic. D. Joaquin Quintana, Decano de la Junta directiva del Iltre. Colegio Notarial de Burgos,

Hago saber: que en el territorio del mismo se han de proveer por traslacion entre los Notarios que las soliciten y reúnan las condiciones marcadas para los aspirantes al tercero de los turnos señalados en el art. 7.<sup>o</sup> del Reglamento general del Notariado, las Notarías vacantes en Cuzcurrita, Labastida y Burgos, distritos notariales de Haro, Laguardia y Burgos. Los aspirantes que deseen solicitarlas presentarán sus solicitudes documentadas á la Junta directiva de este Colegio dentro del plazo improrogable de sesenta días naturales á contar desde el anuncio de las vacantes en la Gaceta de Madrid.

Dado en Burgos á 23 de Septiembre de 1893.—Lic. Joaquin Quintana.

#### Alcaldía de Valle de Valdebezana.

En los días 18 al 20 inclusive del mes de Octubre se celebrará en la villa de Soncillo la renombrada feria de San Lucas, cuya concurrencia y transacciones siempre han sido numerosas tanto en ganados caballar y mular de leche como en vacunos.

Para conocimiento de los concurrentes, se advierte que este vecindario se halla dispuesto á proporcionar posadas arregladas y en buenas condiciones, y que en las cercanías de esta villa existen pastos abundantes para el ganado, así como tambien que se hallan libres de pago los sitios y derechos de feria.

Valle de Valdebezana 25 de Septiembre de 1893.—El Alcalde, Antonio Fernandez.

#### Alcaldía de Peñaranda de Duero.

Terminadas las operaciones de campo y gabinete por el perito agrónomo D. Ruperto Sedano, vecino de Burgos y prácticos de esta villa para la medicion, deslinde y clasificacion de todo el terreno labrantío de esta jurisdiccion; y con el fin de que todo contribuyente pueda revisar la relacion de fincas por si se hubiere padecido alguna equivocacion involuntaria, podrán concurrir á la Secretaría del Ayuntamiento en el preciso término de

15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, trascurrido este plazo no se oirá reclamacion alguna y serán presentadas en la Administracion de Contribuciones para su aprobacion.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los contribuyentes vecinos y terratenientes.

Peñaranda de Duero 20 de Septiembre de 1893.—El Alcalde, Eugenio Arranz.

*Alcaldia de Santa Maria Ananuez.*

Se halla vacante la plaza de Secretario de esta villa con la dotacion anual 375 pesetas pagadas por trimestres de los fondos municipales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldia dentro del término de ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, acompañando á las mismas certificado de buena conducta y de los méritos que posea para desempeñar dicho cargo.

Santa Maria Ananuez 23 de Septiembre de 1893.—El Alcalde, Romualdo Nuñez.

*Alcaldia de Sotillo de la Rivera.*

Se hallan aprobados por este Ayuntamiento la Memoria, planos, pliego de condiciones y presupuesto sobre construccion de escuelas y habitaciones de Profesores en proyecto, que asciende á la cantidad de 30.677 pesetas 50 céntimos; y en cumplimiento á lo prevenido por el art. 95 del reglamento de 6 de Julio de 1877 sobre obras públicas, se somete á informacion, quedando á disposicion de los vecinos en la Secretaría por término de 15 dias, en cuyo plazo podrán deducir las reclamaciones que crean oportunas.

Sotillo de la Rivera 25 de Septiembre de 1893.—El Alcalde, Lucio Valenciano.

*Alcaldia de Quintanilla del Agua.*

Hallándose terminado el reparcimiento de consumos de este distrito municipal para el año económico de 1893-94, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos que se consideren agraviados en sus cuotas por exceso, error ó equivocacion material en su aplicacion puedan presentar sus reclamaciones al Ayuntamiento de este término municipal en el plazo señalado, pues pasado que sea no serán admitidas.

Quintanilla del Agua 26 de Septiembre de 1893.—El Alcalde en cargos, Leandro Camarero.

Igual anuncio hace el Alcalde de Zarzosa de Riopisuera.

*Alcaldia de Padilla de Abajo.*

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento con la dotacion anual de 750 pesetas pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldia dentro del término de ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, acompañadas de los documentos que justifiquen su aptitud y buena conducta.

Padilla de Abajo 25 de Septiembre de 1893.—El Alcalde, Vicente Gonzalez.

*Alcaldia de Fresno de Riotiron.*

En la noche del 22 del actual desapareció de las inmediaciones de este pueblo una vaca cerrada, pelo entrecano y pardo, con poco pescuezo, ojinegra, ha estado criando un becerro. Dicha vaca fué comprada en la feria de San Mateo en Briviesca á Primitivo Miranda, vecino de Barcina de los Montes.

La persona que la haya recogido ó sepa su paradero se servirá dar aviso á esta Alcaldia.

Fresno de Riotiron 26 de Septiembre de 1893.—El Alcalde, Benito Urbina.

*Alcaldia de Miranda de Ebro.*

El dia 23 del actual desapareció de esta villa una mula de pelo negro-mohino, cerrada, de 7 cuartas de alzada próximamente y con el hocico un poco torcido.

La persona que la haya recogido se servirá dar aviso á esta Alcaldia ó á su dueño D. Sergio Narjarro, vecino de esta villa.

Miranda de Ebro 27 de Septiembre de 1893.—El Alcalde, Santiago Puente.

*Alcaldia de Bahabon de Esgueva.*

En la tarde del dia 20 del actual desapareció de esta villa un macho cerrado, de 7 y media cuartas de alzada, herrado de pies y manos, pelo negro mohino y estopino.

La persona que le haya recogido se servirá dar aviso á Alcaldia, donde se abonarán los gastos que haya ocasionado.

Bahabon de Esgueva 26 de Septiembre de 1893.—El Alcalde, Gregorio Ayala.

*Juzgado municipal de Las Celadas.*

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, las cuales se han de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Juzgado dentro del término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Las Celadas 18 de Septiembre

de 1893.—El Juez municipal, Alejo Gonzalez.

*Comisaria de Guerra de Burgos.*

Debiendo adquirir la Administracion de utensilios de esta plaza los artículos de consumo necesarios en la misma y que se expresan en el anuncio fijado en la tablilla del establecimiento, se convoca concurso de postores para el dia 11 de Octubre próximo á las diez de la mañana.

Los que deseen interesarse en él podrán enterarse de las condiciones de los artículos y demás pormenores que deben serles conocidos de antemano, á cuyo efecto estarán de manifiesto en la Administracion respectiva de nueve á doce de la mañana y de una á cinco de la tarde.

Burgos 25 de Septiembre de 1893.—Alfredo R. Saiz.

*12.º Tercio de la Guardia civil.*

Necesitándose tomar en arriendo una casa para que sirva de cuartel á la fuerza de la Guardia civil del puesto, establecido en esta villa de Torresandino, los propietarios de casas de la misma y de los pueblos inmediatos que deseen alquilar alguna presentarán sus proposiciones el dia 21 de Diciembre próximo á las doce de la mañana en la casa que actualmente ocupa dicha fuerza, sita en la calle de Empedradas, núm. 18, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir para dicha licitacion.

Torresandino 22 de Septiembre de 1893.—El primer Teniente Juez instructor, Andrés Quijano Ruiz.

*Juzgado municipal de Burgos.*

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena de Septiembre de 1893.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						Total de vivos.
	Legítimos.			No legítimos.			
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	
11	2	»	2	»	»	»	2
12	2	1	3	»	1	1	4
13	»	1	1	»	»	1	2
14	»	»	»	»	»	»	»
15	1	»	1	»	»	»	1
16	»	»	»	»	»	»	»
17	1	»	1	»	»	»	1
18	1	3	4	1	2	3	7
19	»	2	2	»	»	»	2
20	3	1	4	»	»	»	4
	10	8	18	2	3	5	23

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 2.ª decena de Septiembre de 1893, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.						Total general.		
	Varones.			Hembras.					
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Solteras.	Casadas.	Viudas.			
11	2	»	»	2	1	»	1	3	
12	2	»	»	2	1	1	2	4	
13	1	»	»	1	»	1	2	3	
14	2	»	1	3	»	»	»	3	
15	2	1	»	3	»	»	»	3	
16	»	»	»	»	2	»	2	2	
17	1	»	»	1	»	»	»	1	
18	1	1	1	3	1	1	2	5	
19	»	»	»	»	1	»	1	1	
20	2	»	»	2	1	»	1	3	
	13	2	2	17	5	4	2	11	28

Burgos 21 de Septiembre de 1893. El Juez municipal, José Reynoso.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

*Feria de Nuestra Señora del Pilar en la villa de Villadiego, los dias 12, 13 y 14 de Octubre de 1895.*

El Ayuntamiento de esta villa, deseando dar una prueba de agradecimiento al numeroso público que en los años anteriores ha concurrido á la renombrada feria denominada de *Nuestra Señora del Pilar*, presentando toda clase ganados, ha dispuesto celebrar el duodécimo año de su instalacion los dias 12, 13 y 14 de Octubre próximo, para toda clase de ganados y cereales.

Para satisfaccion de los concurrentes, se advierte que no se cobrarán derechos de feria ni sitios de plaza, y se permitirá pastar á toda clase de ganados en los terrenos comunales de la jurisdiccion de esta villa.

Villadiego 18 de Septiembre de 1893.—El Alcalde, Clemente de Juana.—P. A. D. A.—El Secretario, Daniel de la Sierra. 4—4

**Oculista.**

Consulta diaria por M. Mardones de doce á una en el Palacio provincial para los pobres (gratuita); y de dos á cuatro para los no pobres, Almirante Bonifaz (antes Cantarranas), 23 y 25, 3.º 3

A todas las villas, lugares y aldeas de esta provincia se desea hacer saber que hay un nuevo almacen de hierros en Burgos, situado en la Plaza Mayor, núm. 62, junto al Consistorio.

En este establecimiento hallarán los labradores, herreros y carreteros toda clase de *aceros* y *hierros* muy buenos á precios sin competencia. 11—12

En el almacen de géneros coloniales de Calleja y Nuñez, Casa del Cordón, se compran garbanzos de todas clases á precios convencionales. 5—5

El dia 16 de Septiembre último desapareció del monte de Gamonal una vaca de 7 á 8 años, pelo pardo y con buena encornadura. La persona que la haya recogido ó sepa su paradero se servirá dar aviso á su dueño Domingo Garcia, vecino de esta ciudad, quien abonará los gastos originados. 1—2